



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD – COORDINACIÓN ZONAL 3 SALUD; Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO-CARRERA DE ENFERMERÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICA DE OBSERVACIÓN TUTORIADAS LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS Y PREPROFESIONALES.

I. COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, comparece el Ministerio de Salud Pública del Ecuador – Coordinación Zonal 3 Salud, representado por el Dr. Héctor Pulgar Haro, en su calidad de Coordinador de la Zona 3 Salud, según se desprende de la documentación que se adjunta al presente convenio, que en adelante se le denominará “LA COORDINACIÓN”; y, por otra parte Universidad Nacional de Chimborazo, Carrera de Enfermería, debidamente representada por la Mgs. María Angélica Barba Maggy , en su calidad de Rectora, a quien se le denominará en adelante “LA UNIVERSIDAD”; los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “LAS PARTES”, en las calidades que comparecen, en forma libre y voluntaria, siendo capaces de comprometerse de acuerdo a la Ley, acuerdan realizar el presente convenio al tenor de las siguientes Clausulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La Constitución de la República del Ecuador ordena:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (.....).”

“Art 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”



El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales: el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética con enfoque de género y generacional”

“Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”

“Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

“Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

“Art. 358.- El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”

“Art. 361.- El estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”

“Art. 363.- El Estado será responsable de:

1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.

2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.



3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. (...)

8. Promover el desarrollo integral del personal de salud.”

2. La Ley Orgánica de Salud prescribe:

“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”

“Art. 193.- Son profesiones de salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes.”

“Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación.”

3. La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

“Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”

“Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...)b) Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes...”

4. Norma Técnica para Unidades Asistenciales –Docentes (UAD).

“Para cumplir los cometidos constitucionales y legalmente atribuidos al MSP, es importante contar con talento humano debidamente formado y capacitado en



los diversos campos de la salud. En el país existen diversas entidades públicas y privadas dedicadas a la formación y capacitación de talento humano por lo que se necesita contar con UAD en la Red Pública Integral de Salud (RPIS). Resulta entonces necesario reglamentar la actividad clínica asistencial, la asignación de UAD y a las diferentes entidades encargadas de la formación de talento humano, en aras de proteger y velar por los derechos de los pacientes, el buen servicio público, el patrimonio institucional y la excelencia académica.... Esta norma técnica pretende llenar la necesidad actual de tener un sistema integrado de educación superior en el sistema médico asistencial del país. El ejercicio de la rectoría del MSP en este campo es un elemento clave para que esto pueda llevarse a cabo, siendo los establecimientos públicos en salud los primeros beneficiarios de este cambio.”

5. *El Ministerio de Salud Pública del Ecuador, como autoridad sanitaria, ejerce la rectoría, regulación, planificación, gestión, coordinación y control de la salud pública ecuatoriana a través de la vigilancia, control sanitario, atención integral a personas, promoción, prevención, investigación, desarrollo de la ciencia, tecnología, y, articulación de los actores del sistema nacional, con el fin del garantizar el goce efectivo del derecho a la salud.*
6. *La Universidad Nacional de Chimborazo, es una institución de educación superior sin fines de lucro, y tiene como uno de sus principios, contribuir de modo riguroso y crítico, al desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la docencia y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales.*
7. *La Carrera de Enfermería de la Universidad Nacional de Chimborazo forma profesionales que brindan atención en procesos vitales y contribuyen a la solución de problemas de salud en la población a nivel regional y nacional; con criterio ético, científico, técnico, espíritu emprendedor y capacidad de gerenciar en instituciones gubernamentales, privadas y mixtas.*

En este contexto la formación de talento humano; requiere un vínculo funcional y coordinado entre la entidad de educación superior y Autoridad Sanitaria Ministerio de Salud Pública (MSP) para el fortalecimiento de los servicios así como la calidad de la formación de los profesionales de la salud en sus unidades.

Los procesos de formación, asistencia e investigación en salud son inseparables y de su adecuada sistematización, coordinación y funcionamiento va a depender el fortalecimiento de la formación de los servidores y finalmente la calidad de la atención desde el Ministerio de Salud y las instituciones de la red pública (RPIS).

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Las partes suscribientes celebran el presente convenio específico con el objeto de instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético.

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



Objetivos Específicos:

- a) Contribuir a la capacitación, actualización, y perfeccionamiento del talento humano que realicen sus prácticas de observaciones tutoriadas por profesionales designados por la Universidad, prácticas formativas y pre-profesionales en las unidades docentes asistenciales de la Zona 3 del Ministerio de Salud Pública del Ecuador.
- b) Orientar el proceso de servicio-docencia hacia un cambio en la actitud y comportamiento de docentes, estudiantes y personal de salud que propenda a la atención holística de los problemas de salud de la comunidad.
- c) Analizar la realidad de prestación de servicios de salud en las instituciones y comunidades en donde esté desarrollando sus prácticas de observación tutoriadas, prácticas formativas y pre-profesionales, proponiendo cambios o sugerencias que mejoren dicha realidad.
- d) Fortalecer la formación de los estudiantes en actitudes éticas basadas en los principios que contempla en el Modelo de Atención Integral de Salud y en el respeto a los Derechos del Paciente.
- e) Contribuir a la formación del talento humano en salud, desarrollando actividades académicas bajo los principios de interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación.
- f) Incentivar y promover la investigación la vinculación y la docencia en salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico, básico y social.
- g) Adquirir experticia en la realización de procedimientos en atención al paciente de acuerdo a su competencia.
- h) Desarrollar habilidades y destrezas mediante la comprensión, interpretación y aplicación del Proceso en Salud en todos los niveles de atención del MSP.
- i) Colaborar de acuerdo a su nivel académico en el cuidado integral a la persona, en las prácticas formativas y pre-profesionales, teniendo en cuenta los diferentes protocolos y guías de atención existentes.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución será en las unidades asistenciales del “MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA” dentro de la jurisdicción de la Zona de salud 3.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto y los correspondientes objetivos específicos descritos en el presente convenio, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Obligaciones del Ministerio de Salud Pública:

1. Dar facilidades para que los estudiantes realicen las practicas pre-profesionales en las áreas y / o servicios de la Unidades Operativas de Salud, dentro de la jurisdicción de la Zona 3.
2. Coordinar con los docentes tutores de la “UNIVERSIDAD” los procedimientos de evaluación de acuerdo con los lineamientos de la Universidad.



3. Facilitar la infraestructura que permita el cumplimiento de las actividades asistenciales docentes.
4. Enviar mensualmente a la “UNIVERSIDAD” los formatos de control que manejan los estudiantes de la práctica debidamente abalizados por el Director o Jefe de Servicio de la Unidad Operativa.
5. Supervisar la realización adecuada de las prácticas a través de los profesionales de la Unidad Docente Asistencial.

b. Obligaciones de la Universidad:

1. Comunicar y Coordinar con los miembros del Comité de Coordinación Asistencial Docente de la Unidades Operativas en donde se realicen sus observaciones tutoriadas, prácticas formativas y pre-profesionales, el plan a ejecutarse que deberá incluir entre otros: el plan de prácticas para cada nivel, el lugar, duración y ubicación.
2. Presentar la malla curricular completa a la Autoridad de la Unidad Asistencial Docente, en la cual se realizarán las rotaciones.
3. Incluir en el pensum de estudios lo concerniente al Modelo de Atención Integral de Salud que aplica el Ministerio de Salud Pública, haciendo mayor énfasis en el Plan Acelerado de Reducción de Muerte Materna y Neonatal.
4. Asignar los recursos docentes necesarios y suficientes para la ejecución del presente convenio.
5. Proveer a las bibliotecas físicas y virtuales de la “UNIVERSIDAD” de material acorde al nivel de los estudiantes.
6. Dar seguimiento, controlar y realizar el proceso de evaluación al desempeño de los estudiantes.
7. Velar por que cada uno de los estudiantes, acaten y cumplan los reglamentos y disposiciones emitidos por las unidades de salud, en las cuales se encuentran realizando su práctica.
8. Entregar una credencial al estudiante que va a realizar Prácticas Profesionales o externado.
9. la Universidad otorgara un seguro de accidentes tanto para docentes como para estudiantes.
10. Capacitar a los estudiantes en el buen manejo de los bienes de las Unidades Asistenciales Docentes donde se realiza las practicas motivo de este convenio mientras permanezcan en el uso de los mismos, siendo solidariamente responsables por la inadecuada utilización y/o daños causados en el uso.

c. Obligaciones conjuntas:

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del cronograma de trabajo establecido y los objetivos del convenio.
2. Las partes se comprometen a elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes y del personal de las Unidades Asistenciales Docentes de la Coordinación Zonal 3 Salud.
3. Conformar y asegurar el funcionamiento del ComCAD.
4. Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio.
5. Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este convenio.



6. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- NÚMERO DE ESTUDIANTES Y DOCENTES POR PROGRAMA Y HORARIOS.

Para establecer el número de estudiantes que se recibirán en las Instituciones de Salud y en cada unidad funcional para la realización de observaciones tutoriadas, prácticas formativas y pre-profesionales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y mecanismos:

- a. Objetivos de las prácticas formativas;
- b. Logros de aprendizaje y competencias a alcanzar;
- c. Actividades a realizar por el estudiante;
- d. Semestre académico que cursa el estudiante; y,
- e. Los parámetros establecidos por la Norma Técnica del Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS PARA USUARIOS, ESTUDIANTES Y DOCENTES Y, RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES INTERVINIENTES FRENTE A LAS MISMA

De conformidad a la Norma Técnica para unidades asistenciales docentes (acuerdo Interinstitucional 4604 del 29 de noviembre del 2013)

Responsabilidades de las partes intervinientes

- Respeto a los derechos de los (as) usuarios/pacientes: La relación asistencial-docente se desarrollará asegurando el respeto de los derechos de los usuarios de las instituciones y servicios involucrados en dicha relación.
- Asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas.
- Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios.
- Aplicar los principios de la Bioética: en todos los aspectos en la relación asistencial-docente, respetando los cuatro principios de la bioética como son autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia.
- Garantizar la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación del servicio.
- Desarrollar la relación asistencial docente en el marco de la autonomía de las instituciones participantes, mediante cooperación y consensos
- Garantizar, el acceso a las unidades asistenciales, a profesores y docentes universitarios, académicos e investigadores que no son funcionarios del MSP, con el fin de que realicen actividades académicas al interior de las UAD. Se recalca que el acceso es para actividades docentes y de investigación en el marco de sus competencias.
- Garantizar la Igualdad de oportunidades a todos los actores, rediente el acceso de acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.



- La relación asistencial docente responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, y a la diversidad cultural.
- In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección del paciente. Se recalca que la educación y la salud son un bien público.

Garantías para usuarios

Sin exclusión de otros se debe garantizar:

- a) Consentimiento informado: Se deberá informar a cada paciente sobre la práctica clínica docente que se realiza en esa unidad. El paciente autorizará su participación en esa práctica mediante la fórmula “de consentimiento informado para la docencia de la institución” que firman los pacientes al ingreso. Durante las actividades docentes en la consulta externa, el docente responsable deberá solicitar el consentimiento del paciente para que los estudiantes de un curso participen en las actividades docentes asistenciales. Se deberá utilizar la figura del consentimiento o el asentimiento informado, en niños y/a adolescentes. En el caso de los menores de edad, y personas con discapacidad mental, el consentimiento informado lo deberá suscribir el representante legal.
- b) Ética: Dentro de la actividad docente, los profesores y estudiantes deberán respetar y fomentar el ejercicio de los derechos de los pacientes, guardando el secreto profesional, de acuerdo con los principios de la bioética y la normativa aplicable a los profesionales del área correspondiente.
- c) Autodeterminación: El paciente tiene derecho a negarse a participar en la investigación o enseñanza de las carreras en áreas de la salud.
- d) Dignidad: La dignidad del paciente debe ser respetada en todo momento, del proceso de atención médica y enseñanza de las carreras en áreas de la salud.

Garantías para estudiantes

El estudiante de pregrado está en formación y no reemplaza a un profesional ya formado. Los establecimientos de salud deberán garantizar un número adecuado de profesionales especialistas ya formados, que cubran sus propias necesidades asistenciales.

La práctica formativa en salud debe incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente.

Los estudiantes de programas de formación en salud tendrán las siguientes garantías a nivel académico:

- a) Las rotaciones en los establecimientos de salud, deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido por la IES en el Plan de Prácticas formativas;
- b) Participar en actividades asistenciales necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial previsto en el convenio asistencial-docente;
- c) La UAD deberá respetar la malla curricular establecida por la IES y la programación de las rotaciones de los estudiantes.



- d) Los estudiantes no pueden ser movilizados ni reprogramados en otros servicios sin autorización de la IES y siempre que el Plan de Prácticas Formativas lo establezca.

Garantías para los docentes

Quienes participen como Docentes o Tutores en la relación asistencial-docente, tendrán derecho a:

- a) Recibir los estímulos al personal académico, garantía y facilidades para el perfeccionamiento académico, movilidad, licencias y comisiones de servicio según lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES, resolución No. 265-2012, del 31 de octubre de 2012).
- b) Obtener de la IES los incentivos necesarios para su desarrollo profesional, esto incluye el auspicio de la IES para aplicar a becas de formación en el extranjero a través del SENESCYT;
- c) Obtener del establecimiento de salud y/o de la IES el reconocimiento y remuneración correspondientes a las actividades asistenciales y docentes desarrolladas en el marco de la relación asistencial-docente;
- d) Aplicar la concurrencia de horarios conforme a lo establecido en la ley, para el caso del personal de las unidades del MSP y de la RPIS se podrá;
- e) Los docentes que participen en la relación asistencial-docente seguirán las orientaciones de la IES en los aspectos relacionados con planes curriculares, estrategias educativas y de evaluación formativa;
- f) Recibir capacitación en investigación y docencia de parte de la IES vinculada a la UAD;
- g) Recibir del establecimiento de salud los permisos respectivos para las actividades académicas extramurales, reuniones y pasantías que permitan el mejoramiento docente;
- h) Acceder a cursos de postgrado en docencia y educación superior, a través de convenios específicos entre las UAD y las IES;

CLÁUSULA OCTAVA.- DESCRIPCIÓN DE COSTES Y PRESUPUESTO.

Las observaciones tutoriadas y prácticas formativas en salud son estrategias educativas planificadas y organizadas desde la “UNIVERSIDAD”, que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud; con el propósito de fortalecer y generar competencias capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, actividades que son realizadas sin ninguna relación de dependencia y se excluye toda remuneración.

La Coordinación Zonal 3 Salud, bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con el estudiante, así como tampoco todo las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones.

Al no existir relación laboral entre la Coordinación Zonal 3 Salud y el estudiante, se excluye también la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y



se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por necesidad institucional del MSP, sin que afecte el periodo académico vigente de los estudiantes.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad con la legislación ecuatoriana. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

“(...) El Externado es un conjunto de actividades docentes basada principalmente en la práctica de observación tutoriadas en jornadas especiales, con aprobación de las IES, sin ninguna relación de dependencia. (...)”

“(...) Práctica formativa en salud es la estrategia educativa planificada y organizada desde una Institución de Educación Superior (IES) que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud; con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud. (...) sin ninguna relación de dependencia.”

La remuneración en el caso de Prácticas Preprofesionales (Internado Rotativo) se establecerá de acuerdo a la resolución MRL-2012-0021 del 27 de enero del 2012

En caso de los internos rotativos se debe incluir, la respectiva afiliación al IESS, de acuerdo a la resolución 380 del IESS, del 1o. septiembre del 2011. En ningún caso implica relación de dependencia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio
de Salud Pública

COORDINACIÓN ZONAL 3 –SALUD



COORDINACIÓN ZONAL 3 SALUD:

.Av. Humberto Moreano 20-69 y Av. Alfonso Villagómez;

Teléfono 593 (3) 2961-535

UNIVERSIDAD:

Campus Universitario “Ms.C. Edison Riera Rodríguez” Av, Antonio José de sucre Km
1 ½ camino a Guano;

Teléfono (03) 3730880

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo
convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y
ratifican, firmando para constancia de lo actuado en tres ejemplares de igual contenido y
valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a 29 de Mayo del 2015


Dr. Héctor David Pulgar Haro
COORDINADOR DE SALUD ZONA3


Dra. María Angélica Barba Maggi, Mgs.
RECTORA DE LA UNACH

